

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.555

Buenos Aires, 29 de agosto de 2018

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 29/8/18

Circ. CONAU 1-1290. Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras.
Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo texto ordenado de las normas de la referencia.

Al respecto, se aclara que se realizaron adecuaciones en los Anexos I a IV.

Las citadas adecuaciones tendrán vigencia a partir del 1/1/19.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero,
gerente principal
de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez,
subgerente general
de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios
Financieros

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
----------	---

Indice
Anexo I - Disposiciones generales sobre auditorías externas
Anexo II - Planeamiento de las auditorías externas
Anexo III - Procedimientos mínimos de auditoría
Anexo IV - Informes

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

Disposiciones generales sobre auditorías externas

1. Designación.
2. Condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el “Registro de Auditores”.
3. Exclusión del “Registro de Auditores”.
4. Baja del “Registro de Auditores”.
5. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.
6. Socio responsable.
7. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.
8. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
9. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.
10. Confidencialidad.
11. Control de calidad de las auditorías externas.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 1
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

1. Designación:

Las entidades financieras deberán informar a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, el nombre del contador público matriculado independiente designado, según los criterios que se establecen en la presente comunicación, para efectuar la auditoría externa de sus estados financieros y de otras informaciones que solicite esta institución, como también el término de su contratación, con indicación de las fechas de iniciación y finalización, expresado en ejercicios económicos a auditar. En el caso de profesionales que actúan a nombre de estudios de contadores públicos, deberán indicar, asimismo, la denominación de este último.

Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla dentro de los quince días hábiles de producida, acompañada de la siguiente documentación: a) nota que acredite fehacientemente la experiencia en auditoría externa o interna en entidades financieras del auditor; b) Fórmulas 3830/A y 3831/A; c) declaración jurada (Com. A-2.573) sobre familiares de accionistas, integrantes de los órganos de dirección y control, síndicos, gerentes y subgerentes generales y auditores

externos de la entidad; d) certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal - extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación; y e) Fórmula 4420/A, a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de entidades financieras se apliquen, conforme con lo establecido en los arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, también deberá ser presentada copia del convenio firmado entre el profesional y la entidad contratante, a que se refiere en el pto. 7.

Todas las fórmulas mencionadas precedentemente deberán contar con las firmas de los profesionales intervinientes, certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.

Además, la documentación mencionada precedentemente deberá remitirse anualmente antes de la finalización del segundo trimestre económico y, de producirse cambios antes de la expiración del término de contratación, las entidades deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

La auditoría externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las entidades financieras que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de Auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Dichos profesionales no podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera, en la cual no ejercerán su función por más de cinco ejercicios consecutivos. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un término inferior a él, deberá transcurrir un período de por lo menos dos ejercicios consecutivos, para poder ser designado nuevamente en ella.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 2
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

Las entidades financieras podrán, en caso de ausencias transitorias del país o enfermedad prolongada del auditor externo designado, nombrar e informar a este B.C.R.A., un segundo auditor externo, con carácter de interino, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para ejercer esas funciones, únicamente por el período que dure la ausencia del titular designado, indicando a partir de qué fecha se hace cargo el suplente e informando, en su momento, la fecha en que concluye la actuación por reincorporación del titular, o por otro motivo.

En la documentación que suscriba bajo esas condiciones deberá indicar que su actuación es "por ausencia del auditor externo titular".

En estos casos la entidad deberá hacer llegar, dentro de los plazos dispuestos, la siguiente documentación: a) nota que acredite fehacientemente la experiencia en auditoría externa o interna en entidades financieras del auditor; b) Fórmulas 3830/A y 3831/A; c) declaración jurada sobre familiares de accionistas, integrantes de los órganos de dirección y control, síndicos, gerentes y subgerentes generales y auditores externos de la entidad, d) certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal - extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación y e) Fórmula 4420/A, a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se

constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas en entidades financieras se apliquen, conforme con lo establecido en los arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

El profesional designado en reemplazo del titular, no podrá ejercer el cargo de auditor externo en otra entidad financiera, mientras dure el interinato. Cuando su actuación bajo esas condiciones no exceda de un año, no se computará a los efectos del cumplimiento de la limitación del segundo párrafo “in fine”.

Cuando el profesional en sus informes haga constar su participación en una sociedad de profesionales, ésta deberá encontrarse inscrita en el “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios”.

2. Condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el “Registro de Auditores”:

2.1. Podrán prestar tales servicios a nombre propio o a través de estudios profesionales, los contadores públicos nacionales que:

2.1.1. No sean socios o accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella;

2.1.2. no se desempeñen en relación de dependencia en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella;

2.1.3. no se encuentren alcanzadas por alguna de las inhabilidades previstas en el art. 10 de la Ley 21.526 para los síndicos;

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 3
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

2.1.4. no hayan sido expresamente excluidos del “Registro de Auditores”;

2.1.5. no hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país;

2.1.6. tengan la independencia requerida por las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúe. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o alguno de sus socios, en el caso de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades crediticias de cualquier naturaleza otorgadas por las entidades que auditen, en condiciones más favorables que al resto de sus clientes;

2.1.7. tengan una antigüedad en la matrícula igual o mayor a cinco años;

2.1.8. cuenten con una experiencia de tres años o más, en el desempeño de tareas de auditoría externa o interna en entidades financieras, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación; y

2.1.9. no figuren en la nómina prevista en el pto. 5.1 –tercer párrafo–, o en su eventual actualización – pto. 5.3, tercer párrafo–, de los estudios contables que se encuentren expresamente excluidos del

“Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios”, por aplicación de las disposiciones del pto. 5.2.2, vigente a la fecha de la firma del dictamen y/o informe especial, que diera lugar a la sanción pecuniaria, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o, en su caso, a la fecha del incumplimiento que determine la caducidad del plan de facilidades para su pago.

Cuando la experiencia declarada correspondiera a tareas de auditoría interna en una entidad financiera, el profesional no podrá desempeñarse como auditor externo de dicha entidad durante los cinco años siguientes a su desvinculación de la misma.

2.2. Asimismo, la inscripción y permanencia en el registro quedará condicionada al análisis y ponderación que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes, trayectoria e idoneidad del profesional.

3. Exclusión del “Registro de Auditores”:

3.1. A criterio del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá ser excluido el auditor cuando se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.

En ese sentido será de aplicación lo prescripto en el pto. 9 del presente anexo.

La exclusión de este Registro sólo tendrá como consecuencia el impedimento para emitir informes sobre los estados financieros de las entidades financieras y/u otros informes que deban ser presentados al Banco Central de la República Argentina. Ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder, pueda serle instruido en los términos de los arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 4
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones –arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras– se encuentren pendientes de pago luego del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá su exclusión del Registro hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme con lo previsto en el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago.

La caducidad del plan –cualquiera sea el motivo que la origine– también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Adicionalmente, se excluirán del “Registro de Auditores” a los restantes socios, en tanto después del vencimiento del plazo para efectivizarlas no se hayan cancelado las sanciones pecuniarias impuestas a los auditores externos y/o socios responsables ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones –arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras– o hasta tanto no se apruebe

el plan de facilidades de pago solicitado. Esta medida alcanzará a los socios inscriptos en el citado registro a la fecha en que el auditor externo haya firmado el dictamen y/o informe especial –cuando corresponda– que diera lugar a la sanción, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o a la fecha de incumplimiento de las cláusulas que determinen la caducidad del plan de facilidades y regirá mientras no se haya cancelado la totalidad de la multa o, en su caso, hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado.

4. Baja del “Registro de Auditores”:

Los profesionales que durante un período de seis años no emitan ningún tipo de informe sobre estados financieros presentados al Banco Central de la República Argentina serán dados de baja del Registro de Auditores. Una vez concretada la baja, la reinscripción de los profesionales a dicho registro estará supeditada a la presentación de una nueva solicitud y a la verificación de los requisitos de inscripción dispuestos en los ptos. 1 y 2 del presente anexo.

5. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios:

5.1. Inscripción:

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en entidades financieras dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La solicitud de inscripción se remitirá acompañada de: a) la Fórmula 4368/A, con la nómina completa de sus socios, cuyas firmas deberán estar certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde los profesionales se encuentren matriculados. A través de dicha fórmula la asociación de profesionales universitarios se consti-

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 5
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

-tuye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme con lo establecido en los arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras; y b) copia certificada del contrato social de la asociación.

Además, presentarán con carácter de declaración jurada, la nómina de la totalidad de los socios integrantes del estudio, actúen o no como auditores externos de entidades financieras y sean o no contadores públicos nacionales –detallando nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y matrícula profesional–.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la

responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

Asimismo, al 30 de setiembre de cada año las asociaciones de profesionales deberán presentar una actualización de la Fórmula 4368/A y de su contrato social certificado, en caso de haberse producido modificaciones a su conformación. De no haber algún tipo de modificación deberán presentar una nota manifestando tal circunstancia.

5.2. Exclusión:

5.2.1. Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del “Registro de Auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.

5.2.2. También corresponderá la exclusión de la asociación, constituida en fiadora solidaria, en el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo y/o socio responsable ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones –arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras– se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas y hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme con lo previsto en el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan –cualquiera sea el motivo que la origine– también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

5.3. Modificaciones:

Las incorporaciones o retiros de socios que hayan sido oportunamente informados en la correspondiente solicitud de inscripción –segundo párrafo del pto. 5.1– deberán ser

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 6
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez días de producidos, a través de la rectificación de la citada fórmula o de la última presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada rectificación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que se apliquen por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras, conforme con lo establecido en los arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, respecto de la nómina prevista en el tercer párrafo del pto. 5.1, en el caso de producirse altas o retiros de socios oportunamente informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, corresponderá efectuar una presentación actualizada de dicha nómina con carácter de declaración jurada dentro de los diez días de producidas tales modificaciones.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

6. Socio responsable:

6.1. Designación:

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios” deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad financiera, considerando como tal a aquél que reúna las siguientes condiciones:

- Estar inscripto en el “Registro de Auditores”,
- tener a su cargo la/s cuenta/s (entidades financieras) y mantener contacto permanente con la entidad financiera correspondiente,
- comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias, y
- participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar en la entidad financiera.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 7
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

La designación del socio responsable deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante las Fórmulas 4413/A y 4421/A, que deberán estar intervenidas por el representante legal o el Comité de Auditoría de la entidad financiera correspondiente.

Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad financiera de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.

6.2. Responsabilidades:

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el contador público designado para efectuar la auditoría externa de los estados financieros y de otras informaciones que solicite esta institución.

6.3. Exclusión del “Registro de Auditores”:

6.3.1. En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el pto. 3.1 al auditor externo, también corresponderá la exclusión del socio responsable del “Registro de Auditores”:

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el pto. 5.2.1.

6.3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones –arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras–, se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá la exclusión del socio responsable designado del “Registro de Auditores” hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme con lo previsto en el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan –cualquiera sea el motivo que la origine– también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

6.4. Cambio del socio responsable:

La sustitución del socio responsable y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación.

7. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio:

Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 8
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

- a) Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,
- c) las entidades autoricen a los profesionales a comunicar en forma inmediata al Banco Central de la República Argentina, toda cuestión que por su significatividad el auditor considere que debe ser puesta en conocimiento del mencionado Banco Central, y
- d) las asociaciones de profesionales universitarios se constituyan en fiadoras solidarias con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al auditor externo y/o al socio responsable.

8. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos y/o socio responsable de las entidades financieras, de las normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo y/o socio responsable comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis años como mínimo.

9. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo:

La evaluación al auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, así como también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente, la supervisión del trabajo, el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada y la aplicación de la metodología utilizada.

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, será causal de exclusión del “Registro de Auditores” cuando se le asignen:

1. Una calificación “5-inaceptable”,
2. dos calificaciones “4-inadecuada” en el lapso de tres revisiones consecutivas,
3. tres calificaciones “4-inadecuada” en un lapso de siete revisiones consecutivas.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 9
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

Los informes a que hace referencia el pto. 4 del Anexo IV serán pasible de objeciones. En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres revisiones consecutivas, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por “oportunidad” se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

10. Confidencialidad:

En materia de confidencialidad, los auditores externos deberán cumplimentar las obligaciones establecidas en los Códigos de Ética dictados por los Consejos Profesionales de las jurisdicciones respectivas, así como también los siguientes aspectos:

- a) No divulgar fuera de la firma profesional o de la entidad para la que trabajen, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación.
- b) No utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, en beneficio propio o de terceros.
- c) Mantener la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.
- d) Mantener la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.
- e) Mantener la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.
- f) Adoptar medidas razonables para asegurar que sus colaboradores y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo cumplan con su deber de confidencialidad. El profesional deberá ponerlos en conocimiento que ellos están también obligados a guardar secreto profesional.
- g) El deber de guardar confidencialidad subsiste incluso después de la desvinculación del auditor de la firma profesional y la entidad para la que ha trabajado.

11. Control de calidad de las auditorías externas:

Las asociaciones o estudios de contadores públicos (sean unipersonales o sociedades de profesionales) que presten servicios de auditoría externa a entidades financieras, deberán establecer y ejecutar un sistema de control de calidad propio y acorde a la complejidad de su estructura, que les permita conocer si sus integrantes y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias que rigen esa actividad, entre las que se cuentan las emitidas por este B.C.R.A., y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son acordes con el objetivo de la tarea encomendada.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 10
--------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo I

Cada asociación o estudio deberá establecer y ejecutar controles de acción efectivos, diseñados para obtener una seguridad razonable de que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad son pertinentes, adecuados, operan en forma eficiente y se cumplen en la práctica. Dichas políticas y procedimientos deberán incluir una consideración y evaluación continuas del sistema de control de calidad, su grado de acatamiento y la forma de corregir los apartamientos a las normas internas de control de calidad.

Las políticas y procedimientos mencionados, y las mayores exigencias y recaudos que adopte cada asociación o estudio, con sus actualizaciones deberán estar documentados y notificados en forma fehaciente a todo el personal a quien incumban.

La documentación señalada en los párrafos anteriores deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 11
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

Planeamiento de las auditorías externas

1. Generalidades:

1.1. Marco normativo para la realización del trabajo de auditoría externa.

1.2. Formalización del plan de trabajo.

2. Proceso de planeamiento:

2.1. Perfil de la entidad y su negocio.

2.2. Evaluación global del ambiente de control interno.

2.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.

2.4. Evaluación del riesgo de fraude (incluye el cohecho transnacional).

2.5. Identificación y evaluación de riesgos específicos.

2.6. Plan de auditoría.

2.7. Auditorías iniciales.

2.8. Emisión de informes.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

1. Generalidades:

1.1. Marco normativo para la realización del trabajo de auditoría externa:

El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen o revisión de los estados financieros trimestrales y/o anuales de las entidades financieras y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.

Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes trimestrales y anuales a los que se refiere el Anexo IV de las presentes disposiciones.

1.2. Formalización del plan de trabajo:

A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen.

Planificar una auditoría implica establecer una estrategia global de auditoría que determine el enfoque y dirección de la labor de auditoría y que permita desarrollar el plan de auditoría.

La planificación deberá estar principalmente basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la entidad y en la selección de los procedimientos de auditoría necesarios para verificar los controles, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.

Es importante destacar que, en esta etapa, el auditor externo debe considerar:

- Evaluar el cumplimiento del Código de Ética que regula su profesión, y de su condición de independencia;
- comprender las condiciones del contrato de auditoría y efectuar procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de la relación con el cliente, de acuerdo con las políticas y procedimientos implementados por la asociación de profesionales universitarios que integre, en el marco de su sistema de control de calidad.

La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Comité de Auditoría –pto. 3 del Anexo I de las “Normas mínimas sobre Ccontroles internos”– antes del cierre del segundo trimestre del ejercicio.

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 2
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

Durante el curso de la auditoría, el auditor actualizará y reformulará la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría según lo considere necesario a los fines de su labor, teniendo en cuenta, entre otros elementos, la existencia de imprevistos y/o cambios en las circunstancias o en los elementos de juicio de auditoría obtenidos como resultado de los procedimientos desarrollados.

Todo cambio efectuado en la estrategia global de auditoría o en el plan de auditoría debe estar documentado, juntamente con las razones que motivaron dicho cambio y puesto en conocimiento del Comité de Auditoría.

2. Proceso de planeamiento:

El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los aspectos fundamentales identificados a continuación. El alcance comprenderá todas aquellas áreas de riesgo, procesos, aplicativos y controles que sean definidos como relevantes según el auditor externo.

2.1. Perfil de la entidad y su negocio:

En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura de gobierno societario, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la entidad.

Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la entidad debe cumplimentar, así como la información sobre sus accionistas, directores y funcionarios principales.

Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la entidad con otras entidades o grupos de entidades.

El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar a la entidad, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.

2.2. Evaluación global del control interno:

En esta fase el auditor externo deberá evaluar cómo el Directorio y la Gerencia de la entidad establecen y mantienen el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoría considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 3
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:

a) El entorno de control:

Esta fase incluye la toma de conocimiento de la forma en que la entidad establece la estructura y la autoridad, como asigna responsabilidades y determina la segregación de funciones. Asimismo, el compromiso con la competencia, la integridad y los valores éticos.

b) El Proceso de análisis de riesgo de la entidad:

Toda entidad se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados. Una condición previa a la evaluación de riesgos es la determinación de objetivos, vinculados a los distintos riesgos existentes y vinculados entre sí y con la misión/visión de la entidad.

La evaluación de riesgos debe ser llevada a cabo a partir de una visión corporativa que requiere considerar a los riesgos desde una perspectiva integral y no desde una unidad individual. La administración de riesgos corporativos también enfoca al riesgo desde su doble perspectiva de inherente y residual, así como desde su probabilidad de ocurrencia y de su impacto.

El riesgo inherente es aquél propio de la actividad al que se enfrenta una entidad sin tener en cuenta las acciones de la dirección para modificar su probabilidad o impacto. El riesgo residual es el que permanece después de que la dirección desarrolle sus respuestas a los riesgos inherentes. La evaluación de riesgos es aplicada primero a los riesgos inherentes y, una vez que la respuesta a los riesgos ha sido incorporada, la Dirección considera el riesgo residual.

Los pasos para la evaluación de riesgos suponen: el establecimiento de los objetivos, la identificación de los eventos potenciales internos y externos que puedan tener impacto en el logro de los mismos, la evaluación de los riesgos propiamente dichos (utilizando técnicas tanto cuantitativas como cualitativas) y la identificación de las respuestas a los riesgos, las cuales incluyen: evitar, aceptar, compartir o reducir los riesgos.

La Dirección, al considerar la respuesta al riesgo, debe evaluar su efecto sobre la probabilidad e impacto del riesgo, así como los costos y beneficios, a los efectos de seleccionar aquella que sitúe al riesgo residual dentro de las tolerancias al riesgo deseado.

Adicionalmente a la evaluación de riesgos de alto nivel que efectúa la Dirección, el responsable de cada proceso debe evaluar los riesgos del proceso que tiene a su cargo, identificar las respuestas a dichos riesgos e informar a la Gerencia General y/o la alta dirección de los riesgos residuales que no pudieron ser mitigados, así como también la probabilidad de ocurrencia de sus eventos relacionados.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 4
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

c) La infraestructura tecnológica de la entidad, sus sistemas aplicativos relevantes en relación con la auditoría de estados financieros y las interfaces intervinientes:

Esta fase incluye el conocimiento de las siguientes áreas: i. plataformas de ejecución, esquema de procesamiento, sistemas operativos, bases de datos, vínculos de comunicaciones y esquema de contingencias; ii. mapeo de los sistemas aplicativos y las interfaces relacionadas; iii. transacciones resultantes de la operatoria de las entidades financieras que son relevantes para los estados financieros; iv. los procedimientos mediante los cuales las mencionadas transacciones se inician, registran, procesan, corrigen en caso de ser necesario, y se informan en los estados financieros.

d) Controles gerenciales o de monitoreo - nivel organizativo:

Consisten en los controles usados por la Dirección de la entidad definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de la estructura de control de la entidad, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etcétera.

e) Controles gerenciales o de monitoreo - nivel de supervisión:

Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la entidad, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados financieros, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etcétera.

f) Controles del procesamiento de transacciones:

Consisten en los controles tanto manuales como automáticos efectuados por la entidad para proveer la seguridad de que las transacciones individuales se encuentran debidamente autorizadas y la registración de las transacciones individuales es correcta y completa. En el caso de tratarse de procesamientos computarizados deberá evaluarse la eficacia de los controles generales.

g) Controles de los sistemas aplicativos:

Consisten en los controles efectuados a fin de asegurarse que los sistemas aplicativos operen de acuerdo con lo diseñado por la Gerencia, que los cambios a programas hayan sido autorizados, que la información y los datos se procesen de manera correcta y completa y, que la información sea restringida a las personas que realmente tengan la necesidad de accederla.

En esta categoría deben considerarse los controles relacionados con los sistemas de información que generan los regímenes informativos a remitir y/o a disposición de este Banco Central.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 5
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

h) Controles generales de tecnología informática:

El auditor debe comprender el ambiente de tecnología informática en el que se procesan las aplicaciones claves de la entidad y su relación con la estructura de control interno, documentando y actualizando dicho entendimiento para cada ambiente en el que se procesen una o más aplicaciones claves.

A tal efecto, la evaluación del ambiente de tecnología informática deberá comprender los aspectos referidos al cumplimiento de los controles significativos que hacen a la gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con las áreas:

- Organización funcional y gestión de las áreas de sistemas y seguridad informática.
- Seguridad lógica y física del ambiente tecnológico.
- Cambio a programas.
- Desarrollo de sistemas aplicativos.
- Operaciones y procesamiento de datos.

- Continuidad del procesamiento.
- Canales electrónicos.
- Teleprocesamiento y telecomunicaciones.

i) Auditoría interna:

El auditor externo deberá evaluar la organización del área de auditoría interna, la metodología de trabajo, el plan anual de auditoría definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Cuando el auditor externo planea utilizar el trabajo de la auditoría interna para modificar la naturaleza o la oportunidad de sus procedimientos de auditoría, asumirá la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción, debiendo:

- a. Definir las áreas en las que puede utilizar el trabajo de la auditoría interna y el alcance de dicha utilización.
- b. Documentar la evaluación que permitió llegar a la conclusión de que el trabajo de la auditoría interna es adecuado a los fines de la auditoría.
- c. Supervisar su trabajo, en caso de utilizar la ayuda directa de los auditores internos.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 6
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

j) Uso de organizaciones de servicios:

En el caso de que la entidad financiera sea usuaria de organizaciones de servicios, el auditor externo deberá, para aquellos casos que estén relacionados con las áreas de riesgo de la auditoría:

- a) Obtener conocimiento suficiente de la naturaleza y significatividad de los servicios prestados por la organización de servicios, los efectos en los controles internos de la entidad que sean relevantes para la auditoría, con el objetivo de identificar y valorar los riesgos de incorrecciones materiales, y
- b) diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos.

Se entiende por organización de servicios: organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades financieras servicios que forman parte de los sistemas de información relevantes para la generación de la información financiera de dichas entidades. Esta definición comprende a las suborganizaciones de servicio, es decir, organizaciones de servicio utilizadas por las organizaciones de servicio con las cuales la entidad posee el contrato.

2.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad:

Después de haber concluido las fases 2.1 y 2.2 el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales, de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados financieros de la entidad. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.

La decisión del auditor, en relación a cuales son las áreas de menor riesgo relativo que estarán sujetas a un plan de rotación, así como la duración del período transcurrido hasta la nueva evaluación de dichos controles, deberá estar adecuadamente sustentada y documentada.

A los fines de la identificación de las áreas de riesgo, se deberá considerar lo siguiente:

- La eficacia de otros elementos de control interno, tales como el ambiente de control, el monitoreo de los controles implementados por la entidad y el proceso de análisis de riesgos que ésta lleva a cabo;
- los riesgos que resultan de las características del control, incluyendo la consideración de si los mismos son manuales o automatizados;
- la eficacia de los controles generales sobre tecnología informática.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 7
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

- La eficacia del control y su aplicación por parte de la entidad, considerando: a) la naturaleza y el alcance de los desvíos en la aplicación de dicho control, que hayan surgido como resultado de las pruebas de cumplimiento llevadas a cabo en auditorías anteriores; b) la existencia de cambios en el personal que pudiera afectar significativamente la aplicación de dicho control;
- si la falta de cambios en un control en particular representa un riesgo debido al cambio de las circunstancias;
- el riesgo de errores significativos y el grado de confiabilidad en el control.

En el planeamiento el auditor externo deberá dejar expresa constancia de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados financieros tomados en su conjunto, detallando los fundamentos seguidos a fin de determinar la citada materialidad, los cuales deberán considerar y su experiencia previa de auditorías anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.

El auditor al momento de definir su materialidad sobre los estados financieros, deberá considerar el riesgo de incumplimiento por parte de la entidad de su posición de capitales mínimos.

2.4. Evaluación del riesgo de fraude (incluye el cohecho trasnacional):

Como parte del proceso de evaluación de riesgos y de las actividades desarrolladas tendientes a obtener un entendimiento de la entidad y su entorno de control, el auditor externo deberá completar procedimientos dirigidos a identificar los riesgos de errores materiales debido a fraude incluyendo el riesgo de fraude transnacional.

A esos efectos, el auditor externo deberá efectuar indagaciones con la Gerencia que cubran los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la Gerencia del riesgo de errores materiales en los estados financieros debido a fraude.
- b) Proceso desarrollado por la entidad para identificar y responder al riesgo de fraude.
- c) Procesos que aseguren la divulgación entre el personal de la entidad de las normas de ética y conducta.
- d) Procedimientos implementados por la entidad tendientes a prevenir e identificar el fraude.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 8
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

e) Identificación y seguimiento de los indicios de fraude, incluyendo las actividades desarrolladas por auditoría interna al respecto.

Las mencionadas indagaciones deberán estar adecuadamente sustentadas y documentadas.

Al efectuarse los diferentes procedimientos de auditoría, el auditor externo deberá prestar especial atención a que las operaciones contabilizadas en cuentas de resultados o rubros patrimoniales, guarden relación con la actividad de la entidad financiera, en cuanto al perfil de clientes de la misma, la naturaleza de su operatoria y la zona geográfica de su ámbito de actuación.

2.5. Identificación y evaluación de riesgos específicos:

Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su impacto sobre los estados financieros, evaluando en qué medida depositará confianza en el sistema de control interno de la entidad o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoría. Dicho análisis específico consistirá en:

- Identificar aquellas cuentas y aseveraciones significativas.
- Identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados financieros.
- Identificar los controles diseñados por la entidad.
- Identificar aquellos controles relevantes respecto de los cuales se desarrollarán pruebas de eficacia operativa/cumplimiento.

- Evaluar los resultados obtenidos en las pruebas analíticas.
- Evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas.
- Seleccionar los procedimientos de auditoría sustantivos a incluir en el plan de auditoría.
- Relevar y/o actualizar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas ya identificadas, tanto de transacciones que se procesen en forma manual o por procesamiento electrónico de datos. Esto incluye la evaluación de los controles de tecnología informática de las correspondientes aplicaciones.
- Evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, y que estén correctamente diseñados.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 9
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

Si el auditor tiene previsto, en áreas de menor riesgo, utilizar evidencia de auditoría procedente de una auditoría anterior sobre la eficacia operativa de controles específicos, deberá verificar:

- a) Si se han producido cambios que hacen que la evidencia de auditoría procedente de la auditoría anterior ya no sea relevante, para lo cual el auditor realizará pruebas sobre los controles en la auditoría actual.
- b) En el caso que no se hayan producido cambios en los controles, el auditor probará los controles al menos en una de cada dos auditorías, realizando pruebas sobre algunos controles en cada auditoría para evitar la posibilidad de que se prueben en un solo período de auditoría todos los controles en los que tenga previsto confiar.

2.6. Plan de auditoría:

En esta fase el auditor externo delinearé el enfoque de su trabajo de auditoría, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.

En el Anexo III se incluye un detalle de procedimientos sustantivos mínimos a realizar por el auditor con relación a las áreas de riesgo y/o procesos seleccionados para su evaluación, de acuerdo al análisis de riesgos que el mismo haya efectuado.

Los procedimientos detallados no representan una descripción taxativa, toda vez que el auditor deberá ampliar el alcance de su tarea cuando, a su juicio, los procedimientos mínimos de auditoría detallados en el Anexo III no sean suficientes para el cumplimiento de su objetivo de auditoría. Asimismo, podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados financieros tomados en su conjunto,

o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento, mencionadas en el párrafo anterior, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.

En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoría y de pruebas de cumplimiento de los controles, estas últimas para probar el funcionamiento de los controles que surgen de los relevamientos efectuados de los distintos ciclos, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional o apoyándose en el uso de métodos estadísticos o con base estadística.

En todos los casos, deberá dejar adecuadamente sustentado por que emplea cada uno de los criterios.

En caso de utilizar su criterio profesional el auditor deberá sustentar el alcance determinado con la confianza depositada en el control interno.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 10
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

En caso de utilizar métodos estadísticos o con base estadística el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo muestreado tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Para poder depositar confianza en el control interno de algún ciclo o cuenta, estos deberán haber sido evaluados en forma íntegra y haberse obtenido conclusiones satisfactorias de dicha evaluación.

No obstante, la metodología estadística deberá aplicarse cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de determinar las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan al auditor extrapolar las conclusiones y/o ajustes detectados de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre éste.

Adicionalmente, el auditor puede necesitar obtener, junto con la entidad o en forma independiente, elementos de juicio de auditoría que podrán tener la forma de informes, dictámenes, valuaciones y/o declaraciones de un experto.

Cuando el auditor planea utilizar el trabajo de un experto, deberá evaluar la objetividad y competencia profesional del mismo. Esto último implicará la consideración de los siguientes aspectos del experto:

- La certificación o habilitación profesional o la membresía, correspondientes a algún organismo profesional apropiado; y
- la experiencia y reputación en el campo en el cual el auditor necesita recoger elementos de juicio de auditoría.

Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del período correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre del ejercicio, evaluando su razonabilidad.

Asimismo, cuando el auditor obtiene elementos de juicio sobre la eficacia operativa de los controles a una fecha distinta del cierre, el auditor deberá documentar:

- La evaluación de la existencia o no de cambios significativos en esos controles con posterioridad a dicha fecha; y
- determinar los elementos de juicio de auditoría adicionales que se deberán obtener para el período restante (por ejemplo, mediante la realización de pruebas de controles durante todo el período remanente

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 11
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo II

o mediante la evaluación de los monitoreos de los controles que realiza la entidad).

2.7. Auditorías iniciales:

En el caso de una auditoría inicial, el plan de auditoría debe prever la realización de tareas tendientes a la obtención de evidencia que validen los saldos de apertura, a efectos de determinar si:

- a) Los saldos de apertura contienen incorrecciones que puedan afectar de forma material a los estados financieros de período actual; y
- b) se han aplicado de manera uniforme en los estados financieros del período actual las políticas contables adecuadas reflejadas en los saldos de aperturas, o si los cambios efectuados en ellas se han registrado, presentado y revelado adecuadamente de conformidad con las normas contables del Banco Central de la República Argentina.

2.8. Emisión de informes:

En lo atinente a la elaboración de informes, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el Anexo IV.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 12
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

Procedimientos mínimos de auditoría

A. General:

A.1. Pruebas de controles sobre el funcionamiento del sistema de control interno.

A.2. Análisis de variaciones.

A.3. Revisión de servicios tercerizados.

B. Procedimientos de tecnología informática:

B.1. Procedimientos sobre controles generales.

B.2. Procedimientos sobre sistemas aplicativos.

C. Pruebas sustantivas:

C.1. Procedimientos anuales.

C.2. Procedimientos trimestrales.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

A. General:

A.1. Pruebas de controles sobre el funcionamiento del sistema de control interno:

La identificación de las actividades de control existentes para cada ciclo no es suficiente para una adecuada evaluación sobre el sistema de control interno de las entidades. Cuando el auditor externo planifique su trabajo, a fin de definir la confiabilidad en el control interno de determinadas áreas de riesgo y/o procesos, deberá evaluar si esas actividades han sido correctamente diseñadas para el cumplimiento de sus fines y si las mismas funcionan adecuadamente, de acuerdo con su diseño.

A tal fin, deberá obtener de la entidad, para aquellas áreas definidas de riesgo por el auditor, los manuales de procedimientos operativos, contables y de control interno y efectuar sobre los mismos las pruebas detalladas seguidamente:

1. Pruebas de diseño:

La prueba de eficacia de diseño de una actividad de control corresponde a la evaluación de si la actividad está diseñada de manera adecuada para el cumplimiento de los controles definidos y, si su adecuado funcionamiento, permite evitar o detectar errores en la información contable y financiera. Dichas pruebas variarán dependiendo de la actividad específica de control, de la documentación de la actividad de control y de la complejidad de las operaciones de la entidad.

2. Pruebas de cumplimiento:

Las pruebas de cumplimiento se refieren a la manera en que se aplica la actividad de control, la coherencia con la que se aplica y quien la aplica a lo largo de todo el periodo. Los procedimientos de prueba incluyen la realización de consultas, indagaciones, la inspección de documentación y la observación de las actividades y operaciones.

A.2. Análisis de variaciones:

El auditor externo deberá efectuar un análisis trimestral de variaciones de los estados financieros de las entidades financieras, respecto del último trimestre o cierre del ejercicio. Dicho análisis incluirá la obtención de variaciones, indicadores de control y cualquier otra relación, tal como saldos promedios, que le permita tomar conocimiento de los cambios ocurridos desde su última revisión y confirmar o replantear las decisiones tomadas en el planeamiento inicial de la auditoría.

Este procedimiento deberá quedar adecuadamente documentado en los papeles de trabajo con las explicaciones, cálculos y comparaciones realizadas.

Básicamente el análisis referido precedentemente deberá incluir:

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 2
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

1. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas del activo, pasivo y cuentas de orden.

2. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas de resultados, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

– Pruebas globales y de razonabilidad de los ingresos y egresos financieros, en relación con las cuentas del activo y pasivo que los generan, considerando los distintos tipos de operaciones realizadas por la entidad.

– Relación con la evaluación realizada en los rubros patrimoniales, tales como cartera de préstamos, movimiento de títulos públicos y participaciones en otras sociedades, provisiones, cómputo de depreciaciones de bienes de uso y diversos, etcétera.

– Realización de otros procedimientos que a juicio del auditor externo le permitan realizar dicha evaluación de razonabilidad.

La evaluación del control interno y el resultado del análisis de las variaciones deberá servir de base al auditor para determinar el alcance a dar a la realización de las pruebas sustantivas.

A.3. Revisión de servicios tercerizados:

1. El auditor externo deberá obtener evidencia suficiente para sustentar su confianza en el control interno cuando un proceso significativo haya sido tercerizado. Dicha evidencia podrá obtenerse de:

1.1. Un informe sobre la descripción, el diseño y la eficacia operativa de los controles de la organización de servicios; y/o

1.2. una evaluación de los controles de la organización de servicios relacionada con el diseño de los controles y su eficacia operativa.

2. Si el auditor de la entidad financiera decidió utilizar el informe indicado en el pto. 1.1 como evidencia para sustentar su conocimiento sobre el diseño y la implementación de controles en la organización de servicios, dicho auditor:

2.1. Evaluará si la descripción y el diseño de los controles de la organización de servicios se refieren a una fecha o a un período adecuado para los fines del auditor de la entidad financiera;

2.2. evaluará si la evidencia proporcionada por el informe es suficiente y adecuada para obtener conocimiento del proceso de control interno significativo de la entidad financiera relevante para la auditoría; y

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 3
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

2.3. determinará si los controles complementarios de la entidad financiera identificados por la organización de servicios son relevantes para la entidad financiera y, en ese caso, obtendrá conocimiento de si la entidad financiera ha diseñado e implementado dichos controles.

B. Procedimientos de tecnología informática:

B.1. Procedimientos sobre controles generales:

A partir de la evaluación global de la infraestructura tecnológica de la entidad, obtenida en el proceso de planeamiento, el auditor deberá realizar las pruebas de diseño y funcionamiento para aquellos controles identificados como críticos y debe considerar como mínimo lo siguiente:

1. Organización funcional y gestión de las áreas de sistemas y seguridad informática:

Con respecto a la organización de las funciones de sistemas y seguridad informática, el auditor deberá evaluar la definición formal de estas áreas, su adecuada segregación de funciones, y dependencia funcional. Asimismo, será necesario que el auditor evalúe la gestión de riesgos sobre la tecnología informática y la planificación de las áreas.

2. Gestión de la seguridad lógica y física del ambiente tecnológico:

Con respecto a la gestión de la seguridad de la información, el auditor deberá evaluar para las plataformas tecnológicas relevantes, los controles relacionados con la definición de los estándares de acceso (incluyendo identificación y autenticación, configuración de contraseñas, configuraciones generales de seguridad y configuración de registros de auditoría); gestión de usuarios especiales y de

contingencia; asignación de usuarios de máximos privilegios; la gestión de registros de seguridad y pistas de auditoría.

Con respecto a la implementación de los controles de seguridad física a los activos de información, el auditor deberá evaluar el cumplimiento de los controles relacionados con la construcción y localización de las instalaciones y el acceso físico a las instalaciones del centro de procesamiento de datos.

3. Gestión de cambios a programas y desarrollo de sistemas aplicativos:

Con respecto a la gestión de los cambios, el auditor deberá evaluar, para las plataformas tecnológicas relevantes, los controles relacionados a los procesos de cambios en las aplicaciones, sistemas operativos y bases de datos, considerando las etapas de autorización, prueba y aprobación de los mismos en forma oportuna, apropiada documentación de los cambios y controles sobre las herramientas de pasaje a los entornos productivos. Para los desarrollos de nuevos sistemas aplicativos, se deberá considerar ejecutar una metodología que contemple los aspectos antes mencionados.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 4
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

4. Gestión de las operaciones y procesamiento de datos:

Con respecto a la gestión de operaciones y procesamiento de datos, el auditor deberá evaluar, para las plataformas tecnológicas relevantes para la auditoría, los controles relacionados a los procesos de generación y administración de copias de resguardo; las políticas y procedimientos para el procesamiento de la información incluyendo el control de la ejecución de procesos batch y la administración de bases de datos.

5. Continuidad del procesamiento electrónico de datos:

Deberá evaluar los controles relacionados con el análisis de impacto; el plan de continuidad de procesamiento de datos y las pruebas respectivas.

6. Canales electrónicos:

Deberá evaluar el nivel de cumplimiento relacionado con los requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos, relacionados con la prestación de servicios financieros por intermedio de alguno de los canales electrónicos, de acuerdo con la criticidad definida en el planeamiento.

7. Teleprocesamiento y telecomunicaciones:

Deberán evaluarse los controles y medidas de seguridad sobre la infraestructura de comunicaciones incluyendo tipos de enlace, encriptación, ciberseguridad y evaluaciones periódicas independientes sobre la seguridad de la red.

8. Protección de activos de información:

Deberá evaluar los controles relacionados con la estrategia de seguridad de acceso a los activos de información, política de protección, alertas de seguridad y software de análisis, software malicioso y el control y monitoreo que realiza el área de protección de activos de información.

9. Delegación de actividades propias de la entidad en terceros:

En el caso de entidades financieras que deleguen actividades propias, en el país o en el exterior, vinculadas a la administración y/o procesamiento de datos, sistemas o tecnologías relacionadas se deberán identificar y evaluar los controles existentes, tal como los evaluaría de no existir la mencionada delegación.

Asimismo, deberá evidenciar un análisis de riesgo que le permita identificar los proveedores según la criticidad de las actividades delegadas, a efectos de establecer el criterio de selección de los contratos a evaluar y definir la frecuencia de su revisión.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 5
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

B.2. Procedimientos sobre sistemas aplicativos:

A partir de los sistemas aplicativos definidos como relevantes en el proceso de planeamiento, deberán identificar los controles que mitiguen los riesgos relacionados a los procesos de negocio significativos. El auditor deberá realizar las correspondientes pruebas de diseño y funcionamiento que corroboren la adecuada implementación de los controles relacionados con aspectos tales como:

1. Perfiles de acceso y adecuada segregación de funciones. Contempla los controles relacionados con los procesos de alta, baja y transferencias de usuarios, y gestión de roles y grupos de acceso.
2. Interfaces.
3. Registros de auditoría.

B.3. Procedimientos sobre el procesamiento de transacciones:

A partir de los sistemas aplicativos a los que se hace referencia en el pto. B.2 anterior, el auditor deberá verificar mediante pruebas de diseño y funcionamiento, que dichos aplicativos incluyan controles apropiados (tanto manuales como automáticos) que permitan minimizar errores en el ingreso de datos, en su procesamiento y consolidación. Contempla los controles relacionados con:

1. Controles de autorización.
2. Validaciones en el ingreso y procesamiento de datos.

C. Pruebas sustantivas:

C.1. Procedimientos anuales:

1. Arqueo sorpresivo de los siguientes valores pertenecientes a la entidad:

- Existencias de oro y efectivo que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales.
- Títulos públicos y otros títulos de deuda.
- Valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades.
- Documentos y garantías que respaldan la cartera de créditos.
- Contratos de locación financiera.
- Aceptaciones.
- Valores comprados.
- Valores en custodia en poder de la entidad.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 6
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

- Todo otro valor no detallado anteriormente.

Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

2. Obtención de confirmaciones directas de:

- Entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas.
- Terceros que sean depositarios de existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etcétera) pertenecientes a la entidad.

Relación de las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.

3. Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la entidad. Verificación de la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.

4. Revisión de los movimientos del período de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades, cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.

5. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros y su cotejo con los registros contables como base para la obtención de confirmaciones directas de los deudores incluidos, a los efectos de verificar la existencia de los préstamos. Análisis de las respuestas recibidas, evaluación de las explicaciones recibidas de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando sus cancelaciones posteriores o en su defecto, la documentación de respaldo de las operaciones.

Deberá determinarse una muestra empleando métodos estadísticos o con base estadística. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno del área de riesgo y/o proceso en cuestión.

El auditor podrá dejar de usar un método estadístico, si utilizando algún otro método, alcance un grado de revisión significativo –por lo menos un ochenta por ciento (80%) del universo a circularizar–.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 7
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

6. Revisión de:

- Saldos pendientes por operaciones de Cámara Compensadora y canje de valores, mediante el cotejo de su cancelación con extractos y liquidaciones dentro de los plazos correspondientes o investigación de los motivos de su demora.
- Saldos correspondientes a pagos efectuados por cuenta de terceros, mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
- Otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etcétera.

7. Revisión de los movimientos del período de bienes de uso y bienes diversos mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.

8. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes de uso, así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
9. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes diversos, así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, verificando el valor de origen de los bienes tomados en defensa de créditos según las normas del B.C.R.A.
10. Revisión de los movimientos del período y valuación de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificando de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.
11. Revisión de los saldos correspondientes a cuentas con sucursales y agencias y otras partidas pendientes de imputación, indagando acerca de su origen y verificando especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo de los requisitos mínimos de liquidez, relaciones técnicas establecidas por el B.C.R.A., etcétera.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 8
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

12. Revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera) y su cotejo con los registros contables, como base para la obtención de confirmaciones directas de dichos acreedores. Análisis de las respuestas recibidas evaluando las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y efectuando, cuando lo considere conveniente, procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones o sus cancelaciones.
13. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las emisiones de obligaciones negociables, subordinadas o no, y otras obligaciones.
14. Revisión de los saldos de cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros (en pesos y en moneda extranjera), así como de cobros no aplicados, mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
15. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las obligaciones con organismos internacionales y el cumplimiento por parte de la entidad de las condiciones pactadas en los convenios respectivos.
16. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.

17. Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etcétera.

18. Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones de los arts. 28 y 29 de la Ley 21.526. En especial corresponderá evaluar la razonabilidad de las valuaciones correspondientes a inversiones realizadas de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 28, inc. a) de la Ley 21.526 y normas reglamentarias.

19. Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en materia de prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

20. Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.

21. Revisión de la adecuada registración en partidas fuera de balance de los saldos no utilizados correspondientes a créditos acordados, garantías otorgadas y recibidas por la entidad, documentos redescontados, valores al cobro, operaciones de compensación de valores, etcétera.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 9
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

En caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados, deberá obtenerse evidencia de auditoría adicional, por lo que la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser trimestral: 3, compilación de listados a la que se hace referencia en la prueba 1, 6, 10, 11, 14 y 15 (excluyendo el pedido de confirmación de saldos). Adicionalmente, el auditor deberá ampliar el alcance de su tarea, cuando a su juicio los procedimientos mínimos de auditoría detallados precedentemente no sean suficientes a fin de alcanzar los objetivos de su revisión de acuerdo con lo estipulado en el Anexo IV.

22. Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etcétera).

C.2. Procedimientos trimestrales:

1. Revisión de la adecuada valuación de los rubros títulos públicos y participaciones en otras sociedades, de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A.

2. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados y créditos por arrendamientos financieros de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.

3. Evaluación de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización según las normas establecidas por el B.C.R.A.

4. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias. El auditor externo diseñará y aplicará procedimientos de auditoría con el fin de identificar los litigios y las reclamaciones que afecten a la entidad y que puedan originar un riesgo de incorrección material, incluido los siguientes:

a) Indagaciones ante la Dirección y, en su caso, ante otras personas de la entidad, incluido los asesores jurídicos internos.

b) Revisión de las actas de reuniones de Directorio u órganos similares y de la correspondencia entre la entidad y sus asesores jurídicos externos.

c) Revisión de las cuentas de gastos jurídicos.

Si el auditor valora que existe un riesgo de incorrección material con respecto a litigios o reclamaciones identificados, o en los casos en los que los procedimientos de auditoría aplicados indican que puedan existir otros litigios o reclamaciones materiales, el auditor solicitará confirmaciones directas de los asesores jurídicos externos de la entidad, y, en caso de ser necesario realizará comunicaciones directas con los mismos.

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

5. Revisión de las operaciones de pase, cauciones, compras y ventas al contado a liquidar y a término de títulos públicos o privados, de moneda extranjera y otros instrumentos financieros derivados, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente. Verificación de su adecuada exposición, valuación y cancelación dentro de los plazos pactados.

6. Revisión de la razonable consolidación de los estados financieros de filiales en el exterior al cierre del período correspondiente, de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y basándose en los estados financieros de dichas filiales, los cuales deberán ser examinados con el alcance que, a juicio del auditor externo, resulte necesario, teniendo en cuenta la significatividad de los saldos correspondientes.

7. Revisión de la adecuada valuación de otros activos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.

8. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos efectuados.

9. Revisión de los saldos adeudados al B.C.R.A. por todo concepto.

10. Revisión de la adecuada valuación de otros pasivos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.

11. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:

11.1. Cotejo con las actas de las asambleas de accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de las entidades.

11.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.

11.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.

11.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.

11.5. Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B.C.R.A.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 10
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

12. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.

13. Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, así como de la exigencia e integración de capitales mínimos. Adicionalmente, revisión del incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivada del incumplimiento –aun cuando tengan origen en períodos anteriores al sujeto a revisión– de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento de riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.

14. Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:

14.1. Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.

14.2. Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.

14.3. Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.

15. Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio o período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las

cifras de los estados financieros a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.

16. Lectura de las actas de las asambleas de accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la entidad, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.

17. Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.

18. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A.

19. Revisión de la razonable preparación de los estados financieros al cierre del ejercicio o período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente. La verificación incluye la evaluación de que las notas de los estados financieros de la entidad estén de acuerdo con el esquema de presentación de la información contable exigible por este Banco Central.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 12
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 11
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo III

20. Revisión del cumplimiento de planes de saneamiento, si los hubiera.

21. El auditor debe requerir al Directorio o autoridad equivalente de las entidades financieras, queéste le provea una manifestación escrita en la cual se indique que:

21.1. Los mismos reconocen y entienden que han cumplido con su responsabilidad en la preparación y presentación de los estados financieros de publicación.

21.2. Le han proporcionado toda información relevante pertinente para la preparación y presentación de los estados financieros de publicación.

21.3. Todas las transacciones fueron registradas contablemente y se han reflejado en los estados financieros de publicación:

La fecha de la manifestación escrita deberá coincidir con la fecha del informe del auditor sobre los estados financieros de publicación.

En caso de que la manifestación escrita señalada no haya sido puesta a disposición, o la misma no sea consistente con la evidencia de auditoría obtenida, el auditor deberá evaluar el impacto de dicha situación al momento de emitir su opinión sobre los estados financieros de publicación.

22. Cotejo de los saldos contables con los listados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 13
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

Informes

1. Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio.
2. Informe sobre los estados financieros trimestrales.
3. Memorando sobre el sistema de control interno de las entidades financieras.
4. Informes especiales:
 - 4.1. Verificación de los deudores de las entidades financieras.
 - 4.2. Verificación de la información sobre cheques rechazados.
 - 4.3. Verificación de la información sobre los estados financieros consolidados.
 - 4.4. Verificación de la información sobre empresas o entidades vinculadas.
 - 4.5. Verificación de la información presentada al Banco Central de la República Argentina en cumplimiento de lo solicitado en el régimen informativo para supervisión.
 - 4.6. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Banco Central de la República Argentina para la activación de los saldos a favor por impuesto a la ganancia mínima presunta.
 - 4.7. Sobre la capitalización de pasivos.
 - 4.8. Sobre requisitos establecidos en los ptos. 1.1 a 1.4 de la Com. B.C.R.A. "A" 4.838 (ptos. 1.1 a 1.4) y complementarias del Banco Central de la República Argentina. Para la asistencia financiera a fideicomisos financieros o la suscripción de instrumentos de deuda emitidos por ellos.
 - 4.9. Sobre la aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los aparts. b.1) y b.2) del pto. 1 de la Com. B.C.R.A. "A" 4.995 (operatoria de Swaps OCT-MAE - Licitación).
 - 4.10. Cualquier otro informe que el Banco Central de la República Argentina requiera normativamente.
5. Nota sobre cuestiones de comunicación inmediata.
6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y cambiarias.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio:

1.1. Objetivo del informe:

Basado en el trabajo de auditoría realizado, el auditor debe expresar su opinión o declarar que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen los estados financieros.

1.2. Alcance y procedimientos de revisión:

El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las “Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras”.

1.3. Contenido del informe:

– Título:

El título es “Informe del auditor independiente”.

– Destinatario:

El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la entidad financiera que contrató el servicio de auditoría.

– Apartado introductorio:

Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados financieros a los que se refiere el informe, la denominación completa de la entidad a quien pertenecen y la fecha o período a que se refieren los mismos.

– Responsabilidad del Directorio y la Gerencia en relación con los estados financieros:

El informe debe expresar que el Directorio y la Gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados financieros de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados financieros.

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 2
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

– Responsabilidad del auditor:

El informe del auditor debe indicar que su responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros en base a la auditoría efectuada, la cual deberá realizarse en base a las normas de auditoría emitidas por el Banco Central de la República Argentina. El informe debe describir que una auditoría implica la realización de procedimientos con el fin de obtener evidencias de auditoría que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de las normas aplicadas, las estimaciones significativas hechas por el Directorio y la Gerencia y la presentación de los estados financieros en su conjunto.

El informe del auditor debe indicar que la evidencia de auditoría que ha obtenido es suficiente y apropiada para sustentar su opinión profesional.

– Fundamentos de la opinión modificada, en caso de que corresponda:

Ver en el pto. 1.4 de “Opiniones modificadas”.

– Dictamen u opinión sobre los estados financieros en su conjunto o la manifestación expresa que se abstiene de hacerlo.

El auditor externo debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados financieros en su conjunto presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

– Párrafo de énfasis sobre ciertas cuestiones:

Ver en el pto. 1.5 de “Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones”.

– Párrafo sobre otras cuestiones:

Ver en el pto. 1.6 de “Párrafos sobre otras cuestiones”.

– Requerimientos de información:

Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión, en caso de corresponder (por ejemplo, si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, deudas provinciales e impositivas, exigencias de la Unidad de Información Financiera y/o Comisión Nacional de Valores, etcétera).

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 3
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

– Lugar y fecha de emisión.

– Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado:

Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los Consejos Profesionales, su denominación deberá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

1.4. Opiniones modificadas:

1.4.1. Opinión favorable con salvedades:

El dictamen favorable puede ser modificado por salvedades, originadas en limitaciones en el alcance del trabajo o por desvíos en la aplicación del marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina. Al expresar su salvedad, el auditor incluirá un párrafo en el informe de auditoría que proporcione una descripción del hecho que da lugar a la modificación, con referencia en su caso, a la nota a los estados financieros que trate con mayor detalle el problema. Este párrafo se ubicará inmediatamente antes del párrafo de opinión, con el título “Fundamentos de la opinión con salvedades”.

El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:

- a) Habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas para los estados financieros, pero no generalizadas como para justificar una opinión adversa.
- b) No pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos, aunque no generalizados como para justificar una abstención de opinión.

Si existieran limitaciones al alcance de la tarea de auditoría que imposibilitaran la emisión de una opinión o implicaran salvedades a ésta, dichas limitaciones deben ser claramente expuestas en el apartado “Fundamentos de la opinión con salvedades”. Tales limitaciones en el alcance deben indicar los procedimientos no aplicados, señalando lo siguiente:

- a. Si la restricción ha sido impuesta por la entidad.
- b. Si la restricción es consecuencia de otras circunstancias.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto.

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 4
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados financieros de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

1.4.2. Opinión adversa:

El auditor debe emitir un dictamen adverso cuando, habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas y generalizadas en los estados financieros. En este caso, debe expresar que los estados financieros no constituyen una presentación razonable o no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, explicando las razones que justifiquen su opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la opinión adversa”, situado inmediatamente antes del párrafo de opinión.

1.4.3. Abstención de opinión:

El auditor se abstendrá de opinar cuando:

- a) No pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes para basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos y generalizados.
- b) En circunstancias extremadamente poco frecuentes que supongan la existencia de múltiples incertidumbres, que lleve a concluir al auditor que, a pesar de haber obtenido elementos de juicio válidos y suficientes en relación con cada una de las mismas, no es posible formarse una opinión sobre los estados financieros, debido a la posible interacción de las incertidumbres y su potencial efecto acumulativo en los estados financieros.

El auditor debe señalar en su informe las razones que justifican su abstención de opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la abstención de opinar”.

1.4.4. Otras cuestiones sobre opiniones modificadas:

Una opinión adversa o una abstención de opinión sobre un asunto específico

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 5
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

cuya justificación se describe en el párrafo de “Fundamentos de la opinión adversa” o “Fundamentos de la abstención de opinión”, en su caso, no justifica omitir la descripción de otros asuntos identificados. Tal información se presentará en un apartado específico que llevará un título apropiado a las circunstancias.

Cuando el auditor no exprese un dictamen favorable sin salvedades, el párrafo de opinión tendrá el título “Opinión con salvedades”, “Opinión adversa” o “Abstención de opinión”. Si no fuera practicable cuantificar los efectos de un desvío con respecto al marco de información contable del B.C.R.A., pero aún se estimará que esos efectos justifican una salvedad o una opinión adversa, el auditor deberá expresar tal situación en un apartado que describe el hecho que da lugar a la modificación de la opinión. Se deberá utilizar más de uno de estos títulos cuando ello resulte aplicable.

1.5. Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones:

El auditor agregará en su informe un párrafo destacado con el título “Párrafo de énfasis” en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una situación de incertidumbre significativa sobre el supuesto de empresa en funcionamiento o cuando los estados financieros son modificados por un hecho del que se toma conocimiento después de las fechas originales en que la dirección de la entidad financiera aprobó los estados financieros y el auditor emitió su informe.
- b) Cuando el auditor considere necesario llamar la atención de los usuarios sobre algún tema que, a su juicio, es fundamental para una adecuada comprensión de los estados financieros.
- c) Para remitir a la nota de los estados financieros donde se identifican y cuantifican las diferencias de valuación entre las normas contables profesionales y del B.C.R.A. (excepto que ésta no pueda realizarse por razones de impracticabilidad).

Debe existir una clara descripción de la situación que enfatiza y una referencia a la sección de los estados financieros en las que el lector puede encontrar una descripción más detallada de la situación. Sin embargo, si se omitiera la presentación en forma adecuada de estos asuntos, el auditor deberá efectuar la correspondiente salvedad por exposición deficiente.

Un párrafo de énfasis no es sustituto de expresar una opinión con salvedades o excepciones, una opinión adversa o una abstención de opinión, incluyendo exposiciones requeridas por las normas del B.C.R.A. En este sentido, debe indicarse expresamente que la opinión principal no es modificada respecto de las situaciones por las que el auditor expone un párrafo de énfasis.

1.6. Párrafos sobre otras cuestiones:

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 6
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

El auditor externo agregará en su informe un párrafo destacado con el título “Párrafo sobre otras cuestiones”, cuando existan situaciones distintas de las presentadas o reveladas en los estados financieros, que resulten relevantes para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría. También se expondrán todas las aclaraciones que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de dicha información se haya efectuado en nota a los estados financieros.

1.7. Información comparativa:

Cuando se presenten estados financieros con cifras correspondientes de períodos anteriores, la opinión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores, por ser éstas parte de los estados financieros del período actual. Como excepción a esta regla, el auditor se referirá en su opinión a las cifras de períodos anteriores, cuando hubiera emitido una opinión modificada en el período anterior y el problema que dio lugar a tal modificación no se encuentre resuelto, o bien cuando el auditor identifique una incorrección significativa en el período anterior que no haya sido apropiadamente ajustada o revelada.

Si la auditoría de períodos anteriores fue realizada por otro profesional, el auditor dejará constancia del tipo de opinión expresada (en caso de opinión modificada las razones que la motivaron) y la fecha del informe de auditoría.

2. Informe sobre los estados financieros trimestrales con los resultados de las revisiones limitadas de los estados financieros de la entidad, al cierre de cada trimestre:

2.1. Objetivo del informe:

En base a la revisión limitada, concluir sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamen la atención del auditor y que le hiciera pensar que los estados financieros de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del B.C.R.A.

2.2. Alcance y procedimientos de revisión:

El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las “Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras”, aplicables a la revisión de estados financieros de períodos intermedios.

2.3. Contenido del informe:

– Título:

El título es “Informe de revisión limitada del auditor independiente”.

– Destinatario:

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 7
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la entidad financiera que contrató el servicio de auditoría.

– Apartado introductorio:

Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados financieros a los que se refiere el informe, la denominación completa de la entidad a quien pertenecen y la fecha o el período a que se refieren los mismos.

– Responsabilidad del directorio y la gerencia en relación con los estados financieros:

El informe debe expresar que el Directorio y la Gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados financieros de los períodos intermedios, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados financieros.

– Responsabilidad del auditor:

El informe del auditor debe indicar que su responsabilidad es emitir una conclusión sobre los estados financieros de períodos intermedios y que una revisión limitada es significativamente de menor alcance que una auditoría realizada de acuerdo con las normas de auditoría establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y, por consiguiente, no permite obtener un grado de seguridad de que tomará conocimiento de todos los temas significativos que puedan identificarse en una auditoría y que, en consecuencia, no se expresa una opinión de auditoría sobre la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el período terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

– Fundamentos de una conclusión con salvedades, una conclusión adversa o una abstención de conclusión, cuando fuera aplicable. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el pto. 1.4 de “Opiniones modificadas” del Anexo IV, pto. 1 - informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión limitada.

– Conclusión sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamen la atención del auditor y que le hiciera pensar que los estados financieros de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del Banco Central de la República Argentina.

– Párrafo de énfasis o sobre otras cuestiones, cuando se presenten situaciones que requieran la inclusión de tales párrafos. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el pto. 1.5 de “Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones” y 1.6 de “Párrafos de sobre ciertas cuestiones” del Anexo IV, pto. 1 - informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión limitada.

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 8
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales y reglamentarias de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión, en caso de corresponder

(por ejemplo, si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, deudas provinciales e impositivas, exigencias de la Unidad de Información Financiera y/o Comisión Nacional de Valores, etcétera).

– Lugar y fecha de emisión.

– Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los Consejos Profesionales, su denominación deberá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

2.4. Información comparativa:

Cuando se presenten estados financieros de períodos intermedios con cifras correspondientes de períodos anteriores, la conclusión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores.

3. Memorando sobre el sistema de control interno de las entidades financieras:

El objetivo de este informe es que el auditor, sobre la base de su revisión del sistema de control interno de la entidad, informe las deficiencias relacionadas con los aspectos señalados en el acápite a) y emita las opiniones sobre los aspectos relacionados en el acápite b) del presente punto. El informe deberá contemplar:

- Las observaciones resultantes de la revisión, detallando su grado de relevancia,
- las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas, y
- la opinión de la entidad sobre los temas tratados.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el sistema de control interno cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas. En este sentido, deberá considerarse la importancia de los probables errores o irregularidades que pudieran presentarse.

a) El auditor deberá informar las debilidades resultantes de su evaluación de los siguientes aspectos:

- áreas de riesgo significativas de la entidad definidas en la etapa de planificación,
- deficiencias observadas en el sistema de control interno, que hayan surgido de las tareas realizadas de acuerdo con la normativa vigente,

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 9
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
----------	---

- sistema a través del cual se determinan las provisiones de la cartera de consumo y vivienda,
- procedimientos seguidos por la entidad para la determinación de la exigencia e integración de capitales mínimos,
- área de tecnología informática,
- revisión de la existencia de políticas y procedimientos implementados por la entidad, para la preparación del informe de autoevaluación del capital, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el B.C.R.A.

b) El auditor deberá emitir su opinión sobre los siguientes aspectos:

– El funcionamiento del Comité de Auditoría y del área de auditoría Interna de la entidad, así como también, sobre su evaluación de la metodología de trabajo de la auditoría interna, del plan anual de auditoría interna definido y de su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos del Banco Central de la República Argentina.

– El cumplimiento dentro de los plazos informados por la entidad al Banco Central de la República Argentina, de la “Propuesta de solución de las observaciones”. La opinión mencionada deberá comprender los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la propuesta dentro de los plazos previstos,
- calidad de las tareas realizadas, en cuanto a que deben tender al adecuado cumplimiento de la propuesta.

La opinión deberá ser efectuada para cada uno de los aspectos antes señalados y dentro de las siguientes categorías: adecuado, regular o deficiente.

Adicionalmente, deberán detallarse todas las debilidades que se detecten (entre ellas se deberán citar los incumplimientos a los plazos), evaluando el efecto producido, así como también las sugerencias para solucionarlas.

El auditor deberá efectuar una evaluación del sistema de control interno, mediante la realización de las tareas estipuladas en la presente norma.

Dicho memorando debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año en oportunidad de la presentación de los estados financieros de publicación al cierre del ejercicio.

El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que dentro de los noventa días corridos del cierre de ejercicio, se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

Dentro de los ciento ochenta días corridos contados desde el cierre de ejercicio, el auditor externo deberá enviar una carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, la cual deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el régimen informativo de Supervisión.

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias en el sistema de control interno, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.

4. Informes especiales:

El objetivo de los informes especiales es que el auditor lleve a cabo procedimientos de auditoría específicos para cada caso en particular, de manera de informar los hallazgos de la revisión y/o emitir una opinión sobre los aspectos requeridos en cada uno de ellos.

Los informes especiales deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.
- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los Consejos Profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

4.1. Verificación de los deudores de las entidades financieras:

4.1.1. Objetivo del informe:

El auditor externo verificará la información sobre “Deudores del sistema financiero”, correspondiente al último mes de cada trimestre calendario. La revisión comprenderá los siguientes deudores:

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

a) Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.):

Informar las eventuales diferencias –deudor por deudor– entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la documentación existente u otros elementos que estime corresponder, vinculados con los apartados:

A.

B. - ptos. 2 a 9 de la información sobre “Deudores del sistema financiero”.

Comprenden los deudores cuyo alcance de revisión está establecido en el pto. 4.1.2.a).

b) Principales deudores no incluidos en el pto. a):

Informar las eventuales diferencias –deudor por deudor– entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de su revisión de la documentación obrante u otros elementos que estime corresponder, vinculados con los apartados:

A.

B. - ptos. 2 a 9 de la información sobre “Deudores del sistema financiero”.

Comprenden los deudores cuyo alcance de revisión está establecido en el pto. 4.1.2.b).

c) Resto de los deudores de las entidades financieras:

Emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en los ptos. a) y b) precedentes.

Comprenden los deudores cuyo alcance de revisión está establecido en el pto. 4.1.2.c).

4.1.2. Alcance de la revisión:

a) Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.):

El auditor deberá analizar cada uno de los principales deudores que reúnan las siguientes características:

– Hubieran mejorado su clasificación,

– existieran discrepancias entre las provisiones informadas por la entidad y las requeridas por el auditor en trimestres anteriores,

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

- presenten discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en las “Normas sobre calificación de deudores - Discrepancias máximas entre clasificaciones”,
- no hubieran sido clasificados en la categoría propuesta o una más desfavorable a la informada por la última inspección del B.C.R.A. en la entidad,
- los que sean vinculados a la entidad según las normas vigentes en la materia,
- los clientes únicos.

Además, según el trimestre económico a que se refiera aquellos deudores que se encuadren dentro de los siguientes parámetros:

- Primer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al uno por ciento (1%) de integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el ochenta por ciento (80%) del total de las asistencias otorgadas por la entidad al sector privado no financiero - cartera comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero).

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

- Segundo trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al cinco por ciento (5%) de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización de ese período.
- Tercer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al uno por ciento (1%) de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el ochenta por ciento (80%) del total de las asistencias otorgadas por la entidad al sector privado no financiero - cartera comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero).

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 13
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

expresado en el párrafo anterior.

- Cuarto trimestre (balance de cierre): los que tengan un saldo de deuda igual o superior al cinco por ciento (5%) de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período.

También se consignarán las observaciones que surjan del análisis de los clientes considerados en el trimestre anterior y no incluidos en esta revisión cuyas variaciones en los saldos de deuda hayan resultado significativas.

El auditor externo deberá analizar los deudores en forma correlativa, comenzando por el primer deudor en función a su deuda, no pudiendo dejar de analizar ninguno hasta llegar al alcance fijado para cada trimestre por la norma. En ningún caso el alcance de esta verificación que se requiere podrá ser inferior a los cincuenta principales deudores informados por la entidad.

Cuando en un trimestre existan deudores incluidos en el universo analizado en el trimestre económico inmediato anterior, el auditor podrá desestimar su análisis, con las siguientes excepciones:

- Para dicho deudor se hayan verificado discrepancias con la clasificación asignada por la entidad, según las normas sobre clasificación de deudores del B.C.R.A.
- Para dicho deudor se requiera una revisión en el curso de cada trimestre calendario, según la periodicidad mínima de clasificación establecida por las normas de clasificación de deudores del B.C.R.A.
- Para dicho deudor, el monto de deuda neta se hubiese incrementado.

b) Principales deudores no incluidos en el punto anterior:

Del resto de los principales deudores no incluidos en el acápite a), deberá determinarse una muestra con un método estadístico o con base estadística, eliminándose de la misma a los clientes totalmente provisionados. El auditor externo deberá evaluar la forma en que debe segmentar la cartera para arribar a conclusiones satisfactorias.

Para determinar la muestra mencionada en el párrafo anterior, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 14
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

Para que el auditor externo pueda depositar confianza en el sistema de control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas.

Asimismo, el profesional dictaminante deberá proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada según lo indicado en este punto, a la cartera no analizada indicando la metodología utilizada.

No será necesaria la revisión de este segmento, si el alcance de revisión de los deudores mencionados en el acápite a) alcanzó el ochenta por ciento (80%) del sector privado no financiero - cartera comercial.

Cuando en un trimestre existan deudores incluidos en el universo analizado en el trimestre económico inmediato anterior, el auditor podrá desestimar su análisis, con las siguientes excepciones:

- Para dicho deudor se hayan verificado discrepancias con la clasificación asignada por la entidad, según las normas sobre clasificación de deudores del B.C.R.A.
- Para dicho deudor se requiera una revisión en el curso de cada trimestre calendario, según la periodicidad mínima de clasificación establecida por las normas de clasificación de deudores del B.C.R.A.
- Para dicho deudor, el monto de deuda neta se hubiese incrementado.

c) Resto de los deudores de las entidades financieras:

Comprende al resto de los deudores no incluidos en el alcance establecido en los aparts. a) y b) del pto. 4.1.1.

Deberá determinarse una muestra con un método estadístico o con base estadística, eliminándose de la misma a los clientes totalmente provisionados. El auditor externo deberá evaluar la forma en que debe segmentar la cartera para arribar a conclusiones satisfactorias.

Para determinar la muestra mencionada en el párrafo anterior, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

4.1.3. Otros aspectos del informe:

El informe elaborado por el auditor deberá estar acompañado por:

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 15
--------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

a) Una descripción de la información utilizada para analizar los datos de los deudores objeto de la revisión.

b) Deberá incluir el código de identificación para los deudores analizados y, si existieran discrepancias:

- Nombre del deudor.
- Deuda.
- Garantía.
- contragarantías.
- Previsiones.
- Observaciones.

4.1.4. Procedimientos para la revisión:

1. Procedimientos generales –para los segmentos definidos en 4.1.1 a), b) y c)–:

a) Evaluación del control interno:

El auditor externo deberá evaluar, como mínimo en forma anual, el sistema de control interno relacionado con el ciclo préstamos, en concordancia con lo establecido en los ptos. 2.5 - “Identificación y evaluación de riesgos específicos” y 2.6 - “Plan de auditoría”, del Anexo II.

La tarea señalada en el párrafo anterior debe considerar los siguientes aspectos:

- Funcionamiento del sistema aplicativo de la cartera comercial y de consumo y sus interfases con el sistema contable.
- Existencia de un adecuado funcionamiento del sistema de consolidación de deuda por cliente.
- Inexistencia de saldos sin asignación específica a los clientes de la entidad.
- Funcionamiento del sistema de cobranzas, verificando la correcta asignación de las mismas.

b) Garantías:

– Verificar, como mínimo en forma anual, el cómputo como sin garantías de los préstamos con garantía preferida, clasificados en situación 4 o 5 durante un plazo mayor a veinticuatro meses, salvo que la entidad opte por las situaciones mencionadas en los ptos. 2.2.3.2 a 2.2.3.4 del texto ordenado de provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

– Verificación, como mínimo en forma anual, de la existencia y tasación de las garantías preferidas recibidas. Para universos atomizados se deberá utilizar un método estadístico o con base estadística para la determinación de una muestra. Se podrá considerar como valor de tasación el valor por el que esté asegurado el bien recibido en garantía.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 16
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

c) Central de riesgo:

Efectuar, en forma trimestral para los deudores del sistema financiero, la comparación de la calificación asignada por la entidad con la que surge de la central de riesgo, así como también la nómina de deudores morosos de entidades financieras liquidadas.

2. Procedimientos específicos:

a) Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.):

A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el pto. 4.1.1.a), el auditor externo deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Conclusión del análisis de la razonabilidad del flujo de fondos, evidencia de su comparación con las premisas utilizadas para su elaboración y verificando la congruencia de dichas premisas con los antecedentes del cliente,
- análisis de los indicadores económico-financieros de sus tres últimos estados financieros, debiendo dejar constancia de dicho análisis, volcando los índices y describiendo sus características.
- detalle de las partidas incluidas en los estados financieros, que no pertenezcan a la operatoria habitual del deudor y que incrementen su patrimonio, tales como: anticipos a directores, cuentas particulares de los socios, accionistas, etc., debiendo dejar constancia de la existencia o no de este tipo de partidas y, de su impacto en el patrimonio neto del deudor,
- existencia o no de la declaración jurada exigida por la Com. B.C.R.A. “A” 2.573 y sus modificatorias sobre vinculación,
- análisis de la opinión del sector encargado de evaluación de los deudores,
- nómina de accionistas y directores,
- conclusión final a la que arribe sobre la razonabilidad de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

b) Principales deudores no incluidos en el pto. a):

A fin de dar cumplimiento al objetivo establecido en el pto. 4.1.1.b), el auditor aplicará idénticos procedimientos a los establecidos en el pto. a) precedente.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 17
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

c) Resto de los deudores de las entidades financieras:

A fin de dar cumplimiento al objetivo establecido en el pto. 4.1.1.c), el auditor externo deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

A. Procedimientos anuales:

A.1. Reproceso de la clasificación de los deudores:

Reprocesar la clasificación de los deudores, a base de la fecha de primer vencimiento impago que arrojan los sistemas de la entidad. Esta prueba deberá efectuarse para la totalidad de la cartera de consumo. En caso que no se decida depositar confianza en el control interno, el reproceso mencionado se deberá efectuar en forma trimestral.

A.2. Refinanciaciones:

A fin de determinar la existencia de refinanciaciones no tratadas como tales por la entidad, entre otros procedimientos, deberá realizarse la comparación de bases de datos sobre las siguientes pautas:

– Tomar la totalidad de los deudores de la cartera de consumo a una fecha determinada y compararla con otra de un período anterior (la diferencia entre ambas debe ser de por lo menos seis meses y no superior a nueve meses).

– Segmentar a los deudores del acápite anterior en por lo menos tres universos homogéneos:

1. Los que mejoran su clasificación,
2. los que mantienen constante o creciente su saldo de deuda, sin que se registre un empeoramiento en su clasificación, y
3. los que han disminuido su deuda o empeorado su situación.

En aquellos casos en los que ciertos deudores no se encuentren incorporados a las bases de datos, sino que, por ejemplo, son llevados en planillas de cálculo o en sistemas externos, el auditor deberá obtener dicha información para efectuar la comparación pertinente. Además, el auditor deberá extremar los recaudos a efectos de verificar que los procedimientos de traspaso de información de planillas o sistemas externos a la base de datos utilizada para la comparación, no permitan que se produzcan corrimientos de la morosidad ni una asignación de calificación al deudor distinta de la peor.

Cuando se realice comparación de base de datos y del análisis de dichas comparaciones con la documentación existente en los legajos surja que existen defectos de previsión, por encima del cinco por ciento (5%) de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización del período, la comparación deberá realizarse en forma trimestral.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 18
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

Cuando de la evaluación del control interno efectuada por el auditor en el ejercicio en curso, no surja la existencia de riesgos relacionados con el circuito de refinanciaciones, el auditor puede no realizar este procedimiento, dejando debidamente documentados los fundamentos de tal decisión.

A.3. Cartera comercial asimilable a consumo:

Para el caso en que la cartera comercial asimilable a consumo no sea procesada en los mismos sistemas que la de consumo, se deberá cumplimentar para ella lo indicado en los puntos anteriores.

B. Procedimientos trimestrales:

B.1. Verificación de existencia y cobrabilidad:

Verificar la existencia de las operaciones de la muestra seleccionada con legajos y la cobrabilidad con documentación de respaldo (recibos de caja, débitos en cuenta corriente y/o caja de ahorro, transferencias de cuentas recaudadoras, etcétera).

Cuando de la evaluación del control interno efectuada por el auditor en el ejercicio en curso, se considere adecuado el funcionamiento del sistema de cobranzas, el control sobre cobrabilidad podrá efectuarse anualmente.

B.2. Previsiones proyectadas:

Los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada, según corresponda, se deberán proyectar a la cartera no analizada, indicando la metodología utilizada.

4.2. Verificación de la información sobre cheques rechazados:

El auditor externo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir –con periodicidad anual– un informe especial, con las conclusiones arribadas.

4.2.1. El objetivo de este informe especial comprende los siguientes aspectos:

a) Realizar procedimientos de verificación de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad, para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina, en relación con la información incluida en el régimen informativo correspondiente.

b) Efectuar una revisión sobre las modificaciones de los registros de cheques rechazados oportunamente informadas al B.C.R.A., a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad e informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 19
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

4.2.2. Alcance y procedimientos de revisión:

El auditor externo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir un informe especial, con las conclusiones arribadas.

Se deberá dejar constancia en este informe especial de las observaciones encontradas con motivo de la revisión antes mencionada y el curso de acción a seguir por la entidad para su solución.

4.3. Verificación de la información sobre los estados financieros consolidados:

4.3.1. Objetivo del informe:

El objetivo de este informe es que el auditor, sobre la base de su revisión, emita una opinión específica sobre la razonabilidad de los estados financieros consolidados, teniendo en cuenta las pautas de consolidación establecidas por el B.C.R.A. y una opinión sobre el cumplimiento por parte de la entidad de las regulaciones monetarias y relaciones técnicas, establecidas sobre bases consolidadas.

4.3.2. Otras consideraciones:

El informe deberá contener aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.

4.4. Verificación de la información sobre empresas o entidades vinculadas:

4.4.1. Objetivo del informe:

En este informe especial se deberán informar, trimestralmente, las empresas o entidades vinculadas no contenidas en el “Detalle de empresas o entidades vinculadas” mencionado en el párrafo precedente, así como también se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados financieros.

4.4.2. Alcance y procedimientos de revisión:

Para emitir el informe especial, el auditor externo deberá efectuar como mínimo los siguientes procedimientos:

– Cotejo de la información incluida en el “Detalle de empresas o entidades vinculadas” con la información contenida en los legajos de crédito –en los análisis de legajos crediticios deberán verificar la nómina de accionistas y directores de los deudores así como también la existencia de las declaraciones juradas exigidas por la Com. B.C.R.A. “A” 2.573 y modificatorias. Se deberá prestar especial atención a los clientes únicos y a aquéllos en los que la asistencia brindada por la entidad financiera supere el ochenta por ciento (80%) de la asistencia recibida por el cliente en el conjunto del sistema financiero–.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 20
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

– Lectura de inventarios de depósitos (prestando especial atención a clientes radicados en el exterior. En los casos en que los depositantes sean personas jurídicas, se deberá verificar la existencia de la documentación exigida por el B.C.R.A. en sus normas),

- revisión de los movimientos frecuentes y significativos con corresponsales del exterior, prestando especial atención a las contrapartes relacionadas,
- análisis de los titulares de las cuentas de custodia,
- revisión de las contrapartes en las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados y de moneda extranjera (revolving),
- revisión de las contrapartes en las operaciones significativas de compraventa de cartera, bienes adquiridos en defensa de créditos, etcétera,
- análisis de la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad,
- revisión de movimientos significativos durante el período analizado, a través de la lectura de listados operativos (títulos públicos, préstamos, depósitos, cuentas de custodia, etcétera),
- revisión de saldos al cierre y de movimientos significativos de partidas fuera de balance (garantías otorgadas, avales otorgados, etcétera),
- evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por la entidad para la detección de clientes vinculados (por ejemplo, análisis efectuados por auditoría interna sobre operaciones significativas con el exterior).

4.5. Verificación de la información presentada al Banco Central de la República Argentina en cumplimiento de lo solicitado en el régimen informativo para supervisión:

4.5.1. Objetivo del informe:

El auditor externo verificará los datos suministrados por la entidad, en cumplimiento del régimen informativo para supervisión del B.C.R.A., dispuesto por la Com. B.C.R.A. "A" 3.147 y complementarias.

4.5.2. Alcance y procedimientos de revisión:

1. Revisar la exactitud de la información sobre los cuadros requeridos por el régimen informativo para supervisión del B.C.R.A., dispuesto por la Com. B.C.R.A. "A" 3.147 y complementarias.

2. Mencionar las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de su revisión.

4.6. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el B.C.R.A. para la activación de los saldos a favor por impuesto a la ganancia mínima presunta.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 21
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

4.6.1. Objetivo del informe:

Este informe tiene como objetivo que el auditor externo emita opinión sobre si las posibles activaciones que realizaría la entidad financiera en concepto de saldos a favor por impuesto a la ganancia mínima presunta, cuentan con los elementos de respaldo necesarios.

La opinión favorable del auditor externo será una condición previa que deberá cumplir la entidad financiera para el reconocimiento de tales activos. En ese sentido, deberán presentar este informe ante la Gerencia de Supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias respectiva.

Esta opinión también implicará que el informe que acompaña a los estados financieros no podrá contener ningún tipo de limitación en su alcance (por ejemplo “Las proyecciones han sido realizadas por la entidad a base de sus propias estimaciones, habiéndose revisado al respecto únicamente los cálculos matemáticos pertinentes”) así como tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión que afecten total o parcialmente el valor de estos activos.

4.6.2. Alcance y procedimientos de revisión:

Para emitir tal opinión deberá, como mínimo, aplicar los siguientes procedimientos:

1. Efectuar la revisión de la proyección impositiva realizada por la entidad, de la cual deberá surgir la recuperabilidad de los saldos activados. Además, el auditor deberá verificar que ésta se elabore considerando, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Estimación de resultados contables futuros. Para ello deberán tener en cuenta –entre otras– las siguientes evidencias:

– Pérdidas acumuladas en los últimos años con el análisis de los motivos que las originaron y su probabilidad de reiteración.

– Pérdidas y ganancias futuras esperadas.

– Contingencias de pérdidas no resueltas.

– Historia de ganancias.

– Existencia de contratos pendientes generadores de resultados positivos, con un análisis de la factibilidad de concreción de los mismos.

b) Estimación de ajustes impositivos futuros a los resultados contables:

– Pagos por ganancia mínima presunta: aplicación de pagos anteriores y prescripción de los mismos teniendo en cuenta límites legales para su utilización. Analizar en forma conjunta con los quebrantos impositivos a efectos de evaluar su posibilidad de recupero.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 22
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

2. Realizar la revisión de los fundamentos y evidencias que respalden los supuestos utilizados en la confección de la proyección mencionada, los que deberán ser consistentes con los utilizados para la elaboración del plan de negocios presentados a este Banco Central.

4.7. Sobre la capitalización de pasivos:

4.7.1. Objetivo del informe:

Este informe tiene como objetivo que el auditor externo emita opinión sobre el cumplimiento de todos los aspectos requeridos por la normativa para la capitalización de pasivos.

Este informe deberá acompañar el pedido de capitalización que efectúe la entidad a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y remitirse –en papel– a las Gerencias de Supervisión respectiva y de Control de Auditores.

4.7.2. Alcance y procedimientos de revisión:

Para emitir el informe, el auditor externo deberá realizar los procedimientos necesarios para verificar:

1. El efectivo ingreso de los fondos que dieron origen a los pasivos que se capitalizan;
2. la composición detallada de las partidas que conforman el importe que se capitaliza, así como su imputación contable;
3. la adecuada valuación de cada uno de los pasivos a capitalizar. Al respecto, deberá verificar, en caso de tratarse de pasivos en moneda extranjera, la correcta aplicación del tipo de cambio y en todos los casos la razonabilidad del cálculo de los intereses devengados a pagar;
4. para el caso de capitalizaciones de pasivos con el exterior, el cumplimiento de la normativa cambiaria vigente al momento de originarse la deuda, durante la vigencia de la misma, así como también la inexistencia de restricciones normativas al momento de la emisión del informe que pudieran afectar la capitalización;
5. el cumplimiento de todos los aspectos requeridos por la normativa para la capitalización de pasivos.

El auditor externo deberá informar sobre cada uno de los puntos en forma particular, no admitiéndose la presentación por parte de la entidad, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas.

4.8. Sobre los requisitos establecidos en los ptos. 1.1 a 1.4 de la Com. B.C.R.A. “A” 4.838 y complementarias. Para la asistencia financiera a fideicomisos financieros o la suscripción de instrumentos de deuda emitidos por ellos:

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 23
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

4.8.1. Objetivo del informe:

Este informe tiene como objetivo que el auditor externo emita una conclusión sobre la base de su revisión, sobre el cumplimiento por parte de la entidad financiera de cada uno de los requisitos, en forma particular, establecidos en la Com. B.C.R.A. "A" 4.838 (ptos. 1.1 a 1.4) y complementarias.

4.8.2. Alcance y procedimientos de revisión:

Para emitir el informe, el auditor externo deberá realizar los procedimientos necesarios para verificar el cumplimiento de los ptos. 1.1 a 1.4 de la Com. B.C.R.A. "A" 4.838 y complementarias, no admitiéndose la presentación, por parte de la entidad financiera, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas o manifestaciones que impliquen la falta de cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos.

4.9. Sobre la aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los aparts. b.1) y b.2) del pto. 1 de la Com. B.C.R.A. "A" 4.995 (operatoria de Swaps OCT-MAE - Licitación).

4.9.1. Objetivo del informe:

Verificar que el incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los aparts. b.1) y b.2) del pto. 1. de la Com. B.C.R.A. "A" 4.995 sea como mínimo equivalente al capital nocional del "swap", por el período comprendido entre la fecha de adjudicación del "swap" y el último día del siguiente trimestre calendario a la fecha de adjudicación del "swap".

4.9.2. Alcance y procedimientos de revisión:

A los efectos de la emisión, el auditor externo de la entidad deberá aplicar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

a) Verificar el monto del capital nocional de la operación de "swap" en la que la entidad resultó adjudicataria en los términos de la Com. B.C.R.A. "A" 4.776 y modificatorias.

b) Obtener de la entidad un detalle de las financiaciones otorgadas como consecuencia de la licitación mencionada en el apart. I anterior, el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, C.U.I.T. de la empresa, monto de financiación otorgada, tasa de interés, plazo promedio y vencimiento.

c) Obtener de la entidad un detalle de las amortizaciones de capital correspondiente a las financiaciones comprendidas en los aparts. b.1) y b.2) del pto. 1 de la Com. B.C.R.A. "A" 4.995, el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, C.U.I.T. de la empresa

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 24
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

monto de financiación otorgada, fecha del pago, monto del capital amortizado, monto del pago vencimiento.

d) Controlar que el incremento nominal neto de las financiaci3nes comprendidas en los apart. b.1) y b.2) de la Com. B.C.R.A. "A" 4.995, seg3n los detalles se1alados en los pto. II y III anteriores, es igual o mayor al capital nocional del "swap".

e) Cotejar la coincidencia de los totales de los inventarios de financiaci3nes al ... de ... de 20... con los saldos contables a dicha fecha y verificar que las financiaci3nes se1aladas en el pto. II se encuentren incluidas en los inventarios respectivos.

f) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de financiaci3nes otorgadas afectadas al "swap" y para las financiaci3nes seleccionadas:

– Verificar con el legajo respectivo los datos del deudor, el monto de la financiaci3n otorgada, la tasa de inter3s, las fechas de otorgamiento y de vencimiento de la operaci3n, el tipo de actividad del deudor y que el desembolso haya sido destinado a una financiaci3n de las establecidas en los apart. b.1) y b.2) del pto. 1 de la Com. B.C.R.A. "A" 4.995; y

– controlar el plazo promedio de cada financiaci3n (determinado de acuerdo con los criterios establecidos en la Com. B.C.R.A. "A" 4.995).

g) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de cancelaciones de financiaci3nes y verificar el cobro con la documentaci3n de respaldo correspondiente.

h) Controlar que el plazo promedio de la cartera de financiaci3nes computada en su conjunto (calculado de acuerdo con lo establecido por la Com. B.C.R.A. "A" 4.995), no es inferior al del "swap".

En caso de que en la realizaci3n de los procedimientos se apliquen controles selectivos, el auditor deber1 dejar justificado en sus papeles de trabajo los par1metros utilizados para la determinaci3n del tama1o de las muestras seleccionadas.

No se admitir1 la presentaci3n por parte de las entidades financieras, de informes que incluyan limitaciones de ning3n tipo en el alcance de las tareas.

La presentaci3n del informe se efectuar1 –trimestralmente– en oportunidad del vencimiento del r3gimen informativo para supervisi3n trimestral/semestral/anual correspondiente.

Versi3n: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	P1g. 25
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas m3nimas sobre auditor3as externas para entidades financieras
	Anexo IV

4.10. Cualquier otro informe que el Banco Central de la Rep3blica Argentina requiera normativamente.

5. Nota sobre cuestiones de comunicaci3n inmediata:

Deber1 emitirse una nota, con aquellas cuestiones que, por su significatividad, el auditor considere que debe poner en conocimiento de la entidad y del Banco Central de la Rep3blica Argentina en forma inmediata.

El auditor deberá:

1) Comunicar en forma inmediata y fehacientemente a la entidad, sobre todas aquellas cuestiones que por su relevancia pudieran afectar a la misma.

2) Enviar una copia de la mencionada nota a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento de:

1. Memorando sobre el sistema de control interno,

2. informes especiales mencionados en los ptos. 4.1 a 4.10, y

3. nota sobre cuestiones de comunicación inmediata.

Deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Los informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

Los informes mencionados en los ptos. 1 y 2 deberán acompañar al régimen informativo contable para publicación trimestral/anual.

Los datos contenidos en los informes especiales mencionados en los ptos. 4.1 a 4.10 y el memorando sobre el sistema de control interno serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el régimen informativo para supervisión, teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 26
--------------------------	-------------------------	------------------	---------

B.C.R.A.	Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras
	Anexo IV

La nota a que hace referencia el pto. 5 deberá ser presentado a la Gerencia de Supervisión respectiva con copia a la Gerencia de Control de Auditores, de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a su emisión.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes de los ptos. 4.1 a 4.10 cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.

Versión: 2. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.555	Vigencia: 1/1/19	Pág. 27
--------------------------	-------------------------	------------------	---------